



SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2015**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Reglamento de la Facultad de Ciencias del Deporte**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº

EL RECTOR

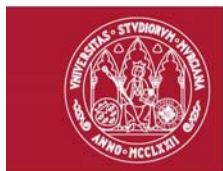
Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

Firmante: SANTIAGO MANUEL ALVAREZ CARREÑO. Fecha-hora: 08/07/2015 12:21:37. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA O=FNMT,C=ES.
Firmante: JOSE PEDRO ORIHUELA CALATAYUD. Fecha-hora: 08/07/2015 15:01:41. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA O=FNMT,C=ES.





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento

El presente Reglamento de régimen interno tiene como finalidad regular el funcionamiento de la Facultad de Ciencias del Deporte de la Universidad de Murcia, creada por Real Decreto/Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Orden de 13 de febrero de 2007, y de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

TÍTULO I. DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL DEPORTE

Artículo 2. Naturaleza y funciones de la Facultad de Ciencias del Deporte

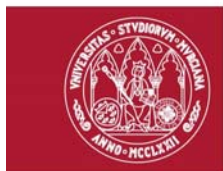
1. La Facultad de Ciencias del Deporte es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Postgrado relacionados con las Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la Universidad de Murcia y las normas que los desarrollen.

2. Son otras funciones de la Facultad de Ciencias del Deporte:

- a) Elaborar los planes de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos impartidos por el Centro.
- b) Organizar y coordinar las actividades docentes así como gestionar los servicios propios de apoyo a la enseñanza y, en su caso, a la investigación.
- c) Promover actividades de formación continua y extensión universitaria.
- d) Proponer la plantilla necesaria para llevar a cabo el plan docente, la administración y los servicios del Centro.
- e) Gestionar el presupuesto del Centro y supervisar su correcta aplicación.

Artículo 3. Miembros de la Facultad





Son miembros de la Facultad de Ciencias del Deporte todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que estén adscritos al Centro, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias del Deporte

El gobierno y la administración de la Facultad de Ciencias del Deporte se articulan mediante los siguientes órganos de gobierno:

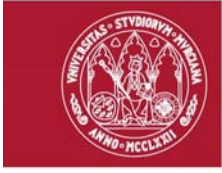
1. Colegiados: Junta de Centro y Comisión Permanente.
2. Unipersonales: Decano o Decana, Vicedecanos o Vicedecanas y Secretario o Secretaria del Centro.

Artículo 5. Secciones y Juntas de Sección

1. La Junta de Facultad podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una o varias secciones.
2. Por cada Sección se constituirá una Junta de Sección, cuyos acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta de Facultad.
3. La composición y el funcionamiento de las Juntas de Sección serán análogos a los de la Junta de Facultad.

Artículo 6. De la impugnación de resoluciones y acuerdos

1. Los acuerdos de Junta de Facultad, así como los de la Comisión Permanente del Centro, son recurribles ante el Consejo de Gobierno.
2. Las resoluciones y acuerdos de los demás órganos de gobierno del Centro son recurribles ante el Rector o la Rectora.



TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS DEL CENTRO

CAPÍTULO I. De la Junta de Centro

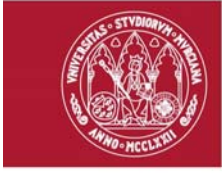
Sección primera. Naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 7. Naturaleza y funciones de la Junta de Centro

1. La Junta de Facultad, presidida por el Decano o Decana, es el órgano de gobierno de ésta.

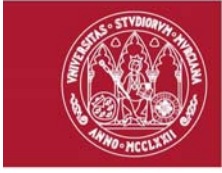
2. Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y remover a su Decano o Decana.
- b) Elegir al Vicedecano o la Vicedecana que sustituirá al Decano o Decana en caso de ausencia, cuidado de mayores o menores, enfermedad o cese de éste.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno los planes de estudio para su aprobación.
- d) Aprobar el horario de clases y el calendario de exámenes.
- e) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en el Centro y afecten a éste.
- f) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnado con discapacidades o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
- g) Establecer los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios fin de carrera y, en su caso, de doctorado, dentro de los límites que señale el Consejo de Gobierno.
- h) Proponer la concesión del título de Doctorados Honoris Causa y otras distinciones académicas.



- i) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas docentes.
- j) Proponer la contratación de profesorado visitantes.
- k) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
- l) Proponer la creación de Secciones o la escisión del Centro.
- m) Informar preceptivamente sobre la creación, supresión o fusión de Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- n) Aprobar la Memoria académica y económica del Centro del curso anterior y el Plan de actuaciones correspondiente al nuevo curso.
- ñ) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro.
- o) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.
- p) Velar por la calidad de la docencia en las titulaciones del Centro y de su correspondiente gestión.
- q) Elaborar informes sobre la actividad docente del profesorado cuando se requiera.
- r) Proponer a quien haya de ocupar los puestos de vocal que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.
- s) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.
- t) Manifiestar opiniones en su ámbito de actuación, pudiendo realizar consultas a todo el Centro sobre aquellos temas universitarios de mayor relieve, cuando lo estime oportuno. En todo caso, la citada consulta será preceptiva si, a petición de la quinta parte de los miembros de la Junta, ésta lo aprueba por mayoría simple.
- u) Crear comisiones de trabajo según se establece en el presente Reglamento.
- v) Elaborar y reformar su propio Reglamento de régimen interno, el cual





habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

w) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones de carácter estatal o autonómico.

x) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación continua y de extensión universitaria.

Artículo 8. Composición de la Junta de Centro

1. La Junta de Centro estará constituida por:

a) Todo el personal funcionario perteneciente a los cuerpos docentes y el profesorado contratado doctor, que representarán numéricamente el 55% del total de los componentes de la Junta. En este grupo se incluirán representantes de aquellos Departamentos que tengan docencia en el Centro y cuyos miembros no se encuentren adscritos al mismo. Estos representantes serán los Directores o las Directoras de Departamento, si imparten personalmente docencia en el Centro o, en su defecto, otro miembro del Departamento que sea profesorado funcionario perteneciente a los cuerpos docentes o contratado doctor y que imparta docencia en el Centro.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador, que supondrá un 10% del total de miembros de la Junta.

e) Una representación del alumnado que curse estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que supondrá un 30% del total de miembros de la Junta.

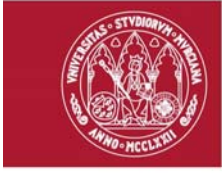
d) Una representación del personal de administración y servicios, que supondrá un 5% del total de miembros de la Junta.

Si el porcentaje de miembros del PDI del Centro no pertenecientes al grupo a) fuera superior al 30% en el momento de la apertura del proceso electoral, los porcentajes arriba indicados para los grupos a) y b) pasarían a ser del 51% y el 14 %, respectivamente.

2. En el caso de que no haya suficientes miembros del grupo b) para cubrir su cuota, la diferencia se acumulará al grupo a). Si ocurriese lo mismo en el grupo d), la diferencia se repartirá entre los grupos a) y b).

3. Serán miembros natos de la Junta de Centro, durante el tiempo que





desempeñen su función, el Decano o la Decana y el Secretario o la Secretaria del Centro. Sus puestos serán deducidos, en lo posible, de las plazas totales que correspondan al colectivo al que pertenecen.

Artículo 9. Duración del mandato

La duración del mandato de la Junta de Centro será de dos años, excepto para la representación estudiantil que será de un año.

Artículo 10. Otra asistencia a la Junta de Facultad/Escuela

Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad con voz, pero sin voto:

1. Los Vicedecanos o las Vicedecanas que no sean miembros de la Junta de Facultad por sus respectivos sectores.
2. Un docente representante de aquellos Departamentos que impartan docencia en la Facultad y no tengan representación en su Junta por los grupos a) o b) indicados en el artículo 8.1 de este Reglamento.
3. Cualquier persona ajena a la Junta de Facultad cuando la naturaleza de la cuestión a tratar así lo aconseje y siempre por expresa invitación del Decano o la Decana.

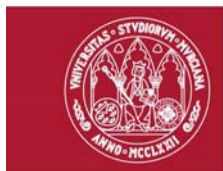
Artículo 11. Pérdida y suspensión de la condición de miembro de la Junta

1. La condición de miembro de la Junta se perderá por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano o la Decana, o por dejar de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos.
2. La condición de miembro será suspendida durante tres meses en el caso de ausencias no justificadas a tres sesiones seguidas o cinco alternas. A estos efectos, el Secretario o la Secretaria de la Facultad llevará un registro de asistentes a cada Junta, comunicando a las personas interesadas el aviso de la posible suspensión de sus funciones cuando hayan acumulado dos faltas seguidas o cuatro alternas. Será el Secretario o la Secretaria de la Facultad quien comunique personalmente la suspensión cuando proceda, informando de ello a la Junta.

Artículo 12. Renovación de la Junta

A principio de cada curso se actualizará la composición de la Junta y, siempre que ello fuera posible, serán cubiertas las vacantes que se produzcan, sustituyendo a cuales miembros que hayan causado baja o hayan sido cesados por su suplente o





por la siguiente persona de la misma candidatura o lista o, en su defecto, por la siguiente candidatura más votada.

Sección segunda. De las elecciones de los miembros de la Junta

Artículo 13. Condición de elegible

Podrán formar parte de la Junta de Centro el personal docente e investigador y personal de administración y servicios que se encuentren adscritos a dicho Centro, salvo las excepciones contempladas en el artículo 8.1 de este Reglamento. En el caso del alumnado, se exigirá además estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.

Artículo 14. Elección de representantes de los grupos b y d.

1. La elección de miembros de los grupos que actúen por representación en la Junta de Facultad se realizará entre los correspondientes colectivos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

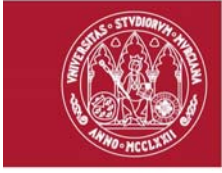
2. Las elecciones serán convocadas por el Secretario o la Secretaria de la Junta de Facultad, en los treinta primeros días del curso académico.

3. El proceso electoral será controlado por una Junta Electoral de Centro que aprobará los censos, elaborará el calendario electoral, designará la composición de la mesa electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

4. La Junta Electoral de Centro estará constituida por los siguientes miembros, designados por la Junta:

- a) Un miembro del PDI, perteneciente al grupo a), que ejercerá la Presidencia
- b) Un miembro del resto de personal docente e investigador
- c) Un estudiante
- d) Un miembro del PAS.





Formará también parte de la Junta Electoral de Centro, con voz pero sin voto, el Secretario o la Secretaria del Centro.

5. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:

a) Exposición del censo provisional, reclamaciones y publicación del censo definitivo.

b) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos.

e) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.

d) Voto por coneeo.

e) Día, hora y lugar de la votación.

f) Proclamación provisional de miembros electos, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de miembros de la Junta.

Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

6. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y estará firmada por la propia persona interesada. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes.

7. La votación se realizará en unidad de acto.

8. Los empates en las elecciones a miembros de la Junta se resolverán mediante sorteo.

Artículo 15. Voto por correo para la elección de representantes de los grupos b y d.

Quienes teniendo derecho a voto prevean que en la fecha de la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercerlo, o no puedan personarse en el mismo, podrán hacer efectivo este derecho dirigiéndose a la Presidencia de la Junta Electoral en un doble sobre El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y el segundo sobre, que contendrá el voto en una papeleta igual a la exigida para el voto personal.





Artículo 16. Elección de representantes de alumnado.

Para la elección de representantes de estudiantes en Junta de Facultad, se procederá de la siguiente manera.

1. El número de puestos correspondientes a los estudiantes se distribuirá en dos bloques, proporcionales al número de estos en cada uno de los censos respectivos: a) alumnado de Grado y b) alumnado de Postgrado (Máster y Doctorado).

2. Se convocarán elecciones a representantes de alumnado de tercer ciclo, siguiendo un proceso similar al descrito para la representación de los grupos b) y d). El proceso deberá ser, si es posible, simultáneo.

3. Finalizado el proceso de elección de representantes de alumnado de tercer ciclo, se procederá a la elección de representantes de alumnado de primer y segundo ciclo. Si en las elecciones a la representación de alumnado de tercer ciclo hubiera quedado alguna plaza sin cubrir, se acumulará a las plazas disponibles para representantes de estudiantes de primer y segundo ciclo.

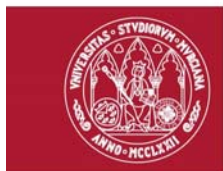
4. Los puestos de representación del alumnado de primer y segundo ciclo serán cubiertos por quienes sean titulares de la Delegación de Facultad y las delegaciones de curso. Si el número de puestos a cubrir fuera inferior al número de delegaciones electas de curso, se adjudicarán los puestos a aquellas personas que hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las elecciones a la delegación, o por otro sistema que determine la Junta de Facultad.

5. Si el número de puestos a cubrir fuera superior al número de delegaciones electas de curso, se adjudicarán los puestos restantes a quienes sea titulares de la Subdelegación de Centro y subdelegaciones de curso. Si los puestos restantes fueran inferiores en número al de subdelegaciones electas, se adjudicarán a aquellas subdelegaciones que hayan obtenido mayor número de votos en su respectivo grupo en las correspondientes elecciones.

6. Si el número de puestos restantes fuera superior al número de subdelegaciones electas, se adjudicarán los restantes puestos a quienes hayan seguido en votos al titular de la subdelegación en esas mismas elecciones, aplicando el mismo criterio de preferencia.

7. La convocatoria de elecciones a delegaciones de curso la realizará el Secretario o la Secretaria de Centro, por orden del Decano o la Decana, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 63 del presente Reglamento. Los censos oficiales serán expuestos públicamente.





Sección tercera. Del funcionamiento de la Junta de Facultad

Artículo 17. Tipo de sesiones y convocatoria

Las sesiones de la Junta de Facultad podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán siempre convocadas por el Secretario o la Secretaria de la Junta, de orden del Decano o la Decana. La citación de la convocatoria de las sesiones se realizará a través de la exposición de la misma en el tablón de anuncios de la Facultad, de lo que dejará constancia el Secretario o la Secretaria del mismo. De forma complementaria se comunicará la convocatoria de Junta mediante notificación personal electrónica salvo que algún miembro de la Junta solicite su remisión en formato tradicional.

Artículo 18. Sesiones ordinarias.

1. La Junta de Facultad celebrará un mínimo de tres sesiones ordinarias al año. En la primera de ellas, a celebrar antes del 30 de octubre, será preceptivo rendir cuentas del curso anterior y proponer el plan de actuación para el nuevo curso.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el Decano o la Decana.

3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, cinco días naturales dentro del periodo lectivo.

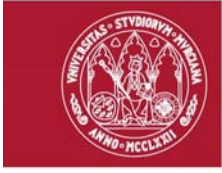
Artículo 19. Sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Decano o la Decana, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de quienes integren la Junta. En este último caso, el orden del día será fijado por quienes la soliciten.

2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.

3. Si la sesión extraordinaria fuera solicitada por la quinta parte de quienes integren la Junta, deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales dentro del periodo lectivo desde la recepción de la solicitud.





Artículo 20. Constitución de la Junta

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia del Decano o la Decana y del Secretario o la Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, debiendo alcanzarse en su conjunto, al menos, la mitad de sus miembros.
2. Si no se alcanza el *quorum* establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, si se encuentran presentes el Decano o la Decana, el Secretario o la Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, debiendo alcanzarse en su conjunto, al menos, el diez por ciento de sus miembros.

Artículo 21. Desarrollo de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta serán presididas y moderadas por el Decano o la Decana o Vicedecano o Vicedecana que le sustituya.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

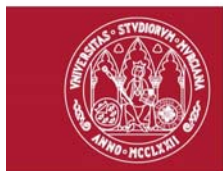
Artículo 22. Acuerdos

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguna de las personas presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este último caso, la Junta acuerde otra cosa por unanimidad.
3. El voto es personal e indelegable. No podrán emitirse votos por correo, salvo en los casos expresamente regulados en este Reglamento.
4. Siempre que la Junta deba ser oída o deba informar sobre la propuesta de un Consejo de Departamento u otro órgano colegiado, se entenderá que el informe ha sido emitido y que, si es necesario, es favorable, si transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta no hubiera recaído resolución expresa sobre la misma.

Artículo 23. Actas

1. De cada sesión que celebre la Junta, el Secretario o la Secretaria levantará acta, en





la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de quienes integran el órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario o la Secretaria podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Sección cuarta. De las actuaciones especiales

Artículo 24. Preguntas al equipo decanal

Cualquier miembro de la Junta podrá formular también preguntas por escrito al Decano o la Decana que deberán ser incluidas en el orden del día de la próxima sesión.

Artículo 25. Pronunciamiento de la Junta

1. Una quinta parte de los miembros de la Junta podrá solicitar un pronunciamiento de ésta en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 8.2.u) de este Reglamento.

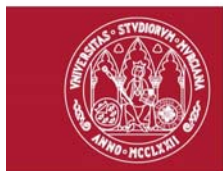
2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de pronunciamiento será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material, a juicio del Decano o la Decana para que sus miembros reciban la información adecuada.

Artículo 26. Solicitud de realización de consulta

1. Una quinta parte de miembros de la Junta podrá solicitar la realización de una consulta a todo el Centro sobre temas universitarios de relieve, según establece el artículo 8.2.u) de este Reglamento.

2. La solicitud deberá presentarse por escrito y de forma motivada. La propuesta de consulta será incluida como punto en el orden del día en la siguiente reunión de la Junta, siempre que ésta no estuviera convocada y exista posibilidad temporal y material a juicio del Decano o la Decana para que sus miembros reciban la información adecuada.





3. La consulta será realizada si la Junta la aprueba por mayoría simple.

Artículo 27. Moción de censura

1. Un tercio de miembros de la Junta de Centro podrá interponer, mediante escrito motivado, una moción de censura al Decano o la Decana.

2. El Secretario del Centro convocará, de orden del Decano o la Decana, en un plazo no superior a un mes desde la presentación de la solicitud, una sesión extraordinaria de la Junta de Centro para tratar la moción de censura. La convocatoria deberá ir acompañada del escrito de solicitud.

3. La sesión extraordinaria será presidida por el Vicedecano la Vicedecana designado por la Junta para sustituir al Decano o la Decana. Para iniciar la sesión será necesaria la asistencia de, al menos, la mitad más uno de miembros de la Junta. De no alcanzarse este *quorum*, la moción de censura se considerará rechazada sin necesidad de debate.

4. El debate sobre la moción de censura comenzará con la intervención de la portavocía de las personas firmantes. A continuación, el Decano o la Decana contestará, disponiendo del mismo tiempo concedido al defensor de la moción. Posteriormente se abrirá un turno de intervenciones regulado por el Vicedecano o la Vicedecana que presida la sesión.

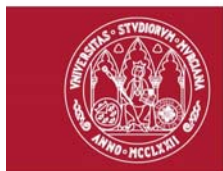
5. Sometida a votación secreta, se considerará aprobada la moción si votan a favor la mitad más uno de quienes integran la Junta. La aprobación de la iniciativa llevará consigo el cese del Decano o la Decana, que continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya en el cargo. Las correspondientes elecciones, las convocará el Secretario o la Secretaria del Centro en un plazo no superior a un mes.

6. Si la moción de censura no fuese aprobada, ninguna de las personas que la haya firmado podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la sesión en que resultó rechazada.

Artículo 28. Cuestión de confianza

El Decano o la Decana puede plantear ante la Junta, mediante escrito motivado, una cuestión de confianza sobre su programa o sobre un tema de importancia para la vida universitaria del Centro. El procedimiento seguido para tratar la cuestión de confianza será el establecido para las sesiones extraordinarias. Finalizado el debate, la cuestión será sometida a votación. La confianza se entenderá concedida cuando obtenga el voto de la mayoría simple de miembros presentes de la Junta.





Sección quinta. De las comisiones de trabajo de la Junta

Artículo 29. Naturaleza y funciones de las comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Junta de Facultad podrá crear comisiones de trabajo y/o seguimiento. Estas Comisiones serán consultivas y sus acuerdos deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta.

2. La comisiones de trabajo podrán ser:

- a) Reglamentarias.
- b) Transitorias.

Artículo 30. Enumeración de las comisiones reglamentarias

Son comisiones de trabajo reglamentarias la Comisión académica , la Comisión de asuntos económicos e infraestructura y la Comisión de análisis de resultado de exámenes.

Artículo 31. Creación y composición de las comisiones transitorias

1. La Junta podrá aprobar la creación de comisiones de trabajo transitorias, a propuesta del Decano o la Decana o de la décima parte de quienes integran la Junta, especificando su ámbito de actuación y sus funciones.

2. Estas comisiones tendrán la composición que apruebe la Junta de Facultad y que aconsejen sus propias funciones.

Artículo 32. Funcionamiento de las comisiones

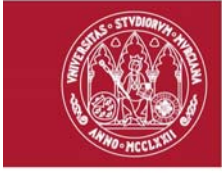
El régimen de convocatoria s, sesiones y adopción de acuerdos y el funcionamiento de las comisiones de trabajo serán similares al establecido para la Junta de Centro.

Artículo 33. Comisión de análisis de resultados de exámenes

1. Para cada titulación que se imparta en el Centro existirá una comisión, nombrada por la Junta, encargada de analizar los resultados de las evaluaciones globales correspondientes a las asignaturas incluidas en el plan de estudio.

2. Esta comisión elaborará un informe anual que elevará a la Junta de





Centro y a la comisión correspondiente del Claustro. En dicho informe se incluirán propuestas tendentes a la mejora de la docencia.

3. Cada Comisión de análisis de resultados de exámenes estará formada por:
 - a) Un miembro del equipo decanal, que la presidirá.
 - b) Tres miembros del profesorado funcionario perteneciente a los cuerpos docentes o del profesorado contratado doctor, que impartan docencia en la titulación.
 - e) Un miembro del resto del personal docente e investigador, que imparta docencia en la titulación.
 - d) Dos estudiantes que cursen dicha titulación.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.

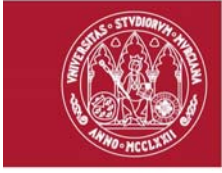
CAPÍTULO 2. De la Comisión Permanente de la Junta

Artículo 34. Comisión Permanente del Centro

1. En la Junta de Centro se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para resolver asuntos de trámite u otros asuntos expresamente autorizados por la Junta, así como los que a juicio del Decano o la Decana tengan carácter urgente.

2. Son asuntos de trámite los siguientes:
 - a) Aprobar el horario de clases.
 - b) Establecer para las titulaciones del Centro, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnado con discapacidad o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios. Tales adaptaciones deberán ser motivadas y, en su caso, notificadas al Rectorado.
 - e) Informar a la Gerencia sobre las necesidades del Centro en cuanto a personal de administración y servicios.
 - d) Proponer e informar los convenios que interesen específicamente al Centro y que los órganos de la Universidad puedan suscribir con otros Centros





docentes o de investigación, o entidades públicas o privadas.

e) Proveer de forma transitoria las vacantes que se produzcan en las distintas comisiones del Centro.

f) Elaborar informes sobre la actividad docente del profesorado cuando así lo requiera la Comisión de Calidad de la Universidad.

g) Proponer a quien haya de ocupar los puestos de vocal que correspondan en las comisiones para la provisión de plazas de PDI funcionario.

h) Designar un representante en las Mesas de Contratación, cuando se requiera.

3. La Junta de Centro establecerá por decisión específica global, o progresivamente, otros temas que puedan ser objeto de delegación en la Comisión Permanente.

4. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán comunicados a la Junta de Facultad en la sesión inmediata.

Artículo 35. Composición de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente de Centro estará compuesta por dieciséis miembros, todos con la condición de miembros de la Junta de Centro, con la siguiente distribución:

a) El Decano o la Decana, que la presidirá.

b) El Secretario o la Secretaria del Centro, que ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión.

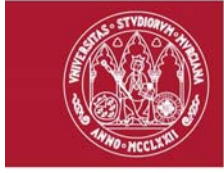
e) Seis miembros del profesorado funcionario perteneciente a los cuerpos docentes o del profesorado contratado doctor. Dentro de lo posible, se procurará que estén representados todos los Departamentos que imparten docencia en el Centro.

d) Tres miembros del resto del personal docente e investigador.

e) Cuatro estudiantes que cursen estudios conducentes a títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

f) Un miembro del personal de administración y servicios.





2. A las reuniones de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz pero sin voto los Vicedecanos o Vicedecanas.

Artículo 36. Elección y duración del mandato

1. La elección de quienes integran la Comisión Permanente se llevará a cabo en cada grupo de representación, en el seno de la Junta, pudiendo designarse suplentes.
2. La duración del mandato será el mismo que el de la Junta. Su mandato se extinguirá con su condición de miembros de la Junta.

Artículo 37. Convocatoria de las sesiones y constitución de la Junta

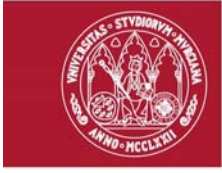
1. Las sesiones de la Comisión Permanente serán convocadas con una antelación de, al menos, dos días hábiles.
2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano o la Decana y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

CAPÍTULO 3. De la Comisión de Convalidaciones

Artículo 38. Naturaleza, funciones y composición

1. La Comisión de Convalidaciones resolverá la adaptación o convalidación de estudios realizados en el mismo o en otros Centros, según la normativa académica aplicable.
2. La Comisión redactará unas normas que establecerán el número de créditos y los contenidos mínimos que serán requeridos para que se apruebe la convalidación de las asignaturas. Dichas normas deberán ser aprobadas por la Junta de Facultad.
3. La Comisión de Convalidaciones estará constituida por un docente representante de cada Departamento de los que impartan docencia en la titulación.
4. También asistirá, con voz y sin voto, el o la Jefe de Sección de la Secretaría, que ejercerá las funciones de Secretaría de la misma, y quien sea titular de la Delegación de la Facultad o persona en quien delegue.





CAPÍTULO 4. De las Juntas de Sección

Artículo 39. Funciones y composición

1. Se constituirá una junta de Sección por cada Sección aprobada por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 57.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. Al frente de cada sección estará el propio Decano o Decana o un Vicedecano o Vicedecana.

2. Son funciones de la Junta de Sección:

a) Proponer a la Junta de Facultad los planes de estudio de la enseñanza del título que da nombre a la Sección.

b) Proponer el calendario de evaluaciones parciales y finales de la titulación.

e) Conocer e informar el plan de ordenación docente y demás propuestas de los Consejos de Departamento que impartan docencia en la titulación.

d) Proponer para la titulación, oídos los Departamentos afectados, adaptaciones especiales en la metodología y el desarrollo de las enseñanzas para alumnado con discapacidad o alguna limitación, a efectos de posibilitarles la continuación de los estudios.

e) Proponer a la Junta de Facultad los requisitos para la concesión de los Premios Extraordinarios de Grado y, en su caso, Doctorado.

f) Velar por la calidad de la docencia en la titulación.

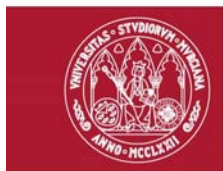
g) Proponer a la Junta de Facultad cuantas cuestiones estime convenientes para el mejor desarrollo de las tareas de la Sección.

h) Elaborar y reformar el Reglamento de la Sección, que tendrá que ser aprobado por la Junta de Facultad.

i) Cualquier otra competencia que le asigne este Reglamento de Facultad o el de la Sección.

3. La composición de las Juntas de Sección se atenderá a los criterios reflejados en el artículo 9.1 del presente Reglamento.





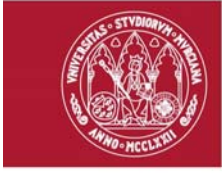
TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL CENTRO

CAPÍTULO I. Del Decano o la Decana

Artículo 40. Naturaleza y funciones

1. El Decano o la Decana ejerce las funciones de representación, dirección y gestión ordinaria del Centro. Es nombrado por el Rector o Rectora, a propuesta de la Junta de Facultad.
2. Son otras de sus funciones:
 - a) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Centro.
 - b) Proponer al Rector o Rectora el nombramiento y cese de quienes sean titulares de los Vicedecanatos y la Secretaría del Centro.
 - e) Informar a la Junta de Centro de los nombramientos y ceses de quienes sean titulares de los Vicedecanatos y la Secretaría del Centro.
 - d) Coordinar la actividad de quienes tengan la titularidad de los Vicedecanatos y la Secretaría del Centro.
 - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones académicas y laborales de quienes compongan el Centro y por la aplicación, en su caso, del régimen disciplinario.
 - f) Autorizar la matrícula en asignaturas extracurriculares que se impartan en planes de estudio dependientes del Centro a personas que no se encuentren cursando ninguno de los títulos impartidos por la Universidad, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno.
 - g) Nombrar a uno de los tres docentes que han de formar parte de los tribunales especiales de evaluación, contemplados en el artículo 105 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.
 - h) Nombrar la comisión para la revisión de exámenes en los procesos de impugnación de resultados de las evaluaciones, según lo contemplado en el artículo 107 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.





i) Cualquier otra función que le sea conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y normas que los desarrollen, así como las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

3. El Decano o la Decana designará de entre quienes sean titulares de los Vicedecanatos a quien haya de suplir sus funciones en caso de ausencia, cuidado de mayores o menores o enfermedad. De esta designación se dará cuenta a la Junta de Facultad.

Artículo 41. Dedicación

1. Este cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

2. El Rector o Rectora podrá acordar la dispensa parcial de sus obligaciones académicas, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 42. Duración del mandato

La duración de un mandato será de cuatro años, pudiendo ser renovado por otro periodo consecutivo de cuatro años. El número de mandatos alternos no se encuentra limitado.

Artículo 43. Cese

1. Su cese se producirá al término de su mandato, a petición propia, o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

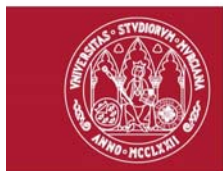
2. La Junta de Centro podrá revocar al Decano o la Decana mediante la interposición de una moción de censura, tal y como se contempla en el artículo 27 del presente Reglamento.

3. Producida su vacante, se procederá a la convocatoria de elecciones al cargo en un plazo no superior a un mes desde que se produzca esta.

4. Cuando se produzca su cese, continuará ejerciendo el cargo en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

Sección segunda. De su elección





Artículo 44. Condición de elegible

Su elección será llevada a cabo por la Junta de Centro entre el profesorado adscrito al Centro perteneciente al Grupo a). Para el desempeño de este cargo será requisito necesario la dedicación a tiempo completo a la Universidad de Murcia y una antigüedad mínima en esta Universidad de dos años.

Artículo 45. Proceso electoral

1. La iniciación de este proceso de elección corresponde al Secretario o Secretaria del Centro, por orden del Decano o Decana saliente, en los treinta días lectivos anteriores o siguientes a la expiración de su mandato, contados a partir del día de su toma de posesión.

2. En un plazo no superior a diez días lectivos desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Centro designará de entre sus miembros una Junta Electoral, que elaborará el calendario electoral, supervisará el proceso y resolverá las reclamaciones que se puedan presentar.

3. La Junta Electoral estará integrada por un docente, que la presidirá, un miembro del resto del personal docente e investigador, un estudiante, y un miembro del personal de administración y servicios.

4. El calendario electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes pasos:

a) Presentación de candidaturas. Este plazo no será inferior a diez días lectivos.

b) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones a la proclamación de candidaturas y proclamación definitiva.

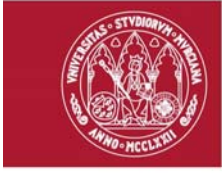
e) Campaña electoral. Este plazo no será inferior a cinco días lectivos. La Junta Electoral podrá organizar uno o varios actos electorales a fin de que quienes hayan presentado su candidatura puedan dirigirse a quienes componen de la Junta de Centro. El orden de intervención en estos actos se establecerá por sorteo.

d) Plazo de voto por correo.

e) Día, hora y lugar de la votación.

f) Proclamación provisional, plazo de reclamaciones y proclamación definitiva de Decano.





Todo el proceso electoral no podrá durar más de treinta días lectivos.

5. Las personas candidatas deberán presentar ante la Junta Electoral, por escrito, su programa de actuación, que habrá de incluir, a título indicativo, los nombres de las personas con las que cuenta para formar su equipo de gobierno.

Artículo 46. Voto por correo

Quienes teniendo derecho a voto prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en el lugar donde les corresponda ejercerlo, o no puedan personarse en el mismo, podrán efectuar el voto por correo, de manera similar a la descrita en el artículo 16. El voto por correo solo será válido en la primera votación.

Artículo 47. Sesión de votación

1. La votación se realizará en una sesión de la Junta de Facultad, convocada a tal efecto.

2. La Junta Electoral actuará como Mesa Electoral.

3. Sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 20, para que la Junta se considere válidamente constituida a efectos de esta elección, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria.

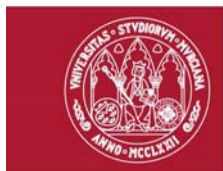
4. La elección se realizará mediante voto directo y secreto de quienes integren la Junta, en papeletas que se confeccionarán para ello. Si existe una sola candidatura, en las papeletas deberá figurar sí o no. Si hubiera más de una candidatura, en cada papeleta figurará el nombre de cada una. En ambos casos existirá la posibilidad de voto en blanco.

Artículo 48. Resultado de las votaciones

1. Cuando exista una sola candidatura, ésta se entenderá elegida si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.

2. Cuando haya dos candidaturas, se entenderá elegida aquella que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.

3. Cuando haya más de dos candidaturas, se entenderá elegida en primera vuelta el que obtenga la mayoría absoluta, es decir, los votos favorables de, al menos, la mitad más uno de quienes integran la Junta de Centro. De no alcanzar ninguna candidatura tal mayoría se procederá a una segunda votación, a la que sólo



podrán concurrir las dos candidaturas más votadas, siempre que ambas se mantengan. En la segunda vuelta resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple de votos afirmativos.

4. Si en cualquiera de las votaciones se produjesen empates entre varias candidaturas y fuese necesario resolverlos para continuar la elección, se repetiría la votación sólo entre aquellas que hubiesen obtenido igual número de votos.

Artículo 49. Comunicación del resultado

La Junta Electoral levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de miembros de la Junta con derecho a voto, el número de participantes en las votaciones, los votos por correo y el resultado de la elección, y la elevará al Rector o Rectora para que proceda a su nombramiento.

Artículo 50. Repetición de la votación y del proceso electoral

1. Si no hubiera *quorum* de asistencia, se convocará una nueva sesión de la Junta transcurrido un mínimo de 48 horas y un máximo de cinco días lectivos.

2. Si no se hubiera producido efectivamente la elección o no hubiera podido procederse a la votación por falta de *quorum* en la segunda sesión convocada, se iniciará de nuevo el correspondiente proceso.

3. Si en este segundo proceso no fuera tampoco posible la elección, la Junta deberá disolverse, y serán convocadas inmediatamente elecciones para la constitución de una nueva Junta. El Rectorado podrá nombrar provisionalmente un Decano-Comisario o Decana-Comisaria hasta que se produzca la elección definitiva.

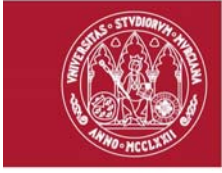
CAPÍTULO 2. De los Vicedecanos o las Vicedecanas

Artículo 51. Naturaleza y funciones

1. Su nombramiento será llevado a cabo por el Rector o Rectora, a propuesta del Decano o Decana, de entre el profesorado con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.

2. Sus funciones son coordinar y dirigir las actividades del área de competencias que tengan asignadas, así como aquellas otras funciones que el Decano o Decana les delegue.





Artículo 52. Incompatibilidades

Este cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 53. Cese

1. Su cese se producirá al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano o Decana que propuso su nombramiento, cuando concluya su mandato o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.
2. Cuando se produzca su cese, continuará ejerciendo el cargo en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO 3. Del Secretario o Secretaria del Centro

Artículo 54. Naturaleza y funciones

1. El nombramiento del Secretario o la Secretaria del Centro, que ejercerá además la Secretaría de la Junta de Centro y de la Comisión Permanente, se llevará a cabo por el Rector o la Rectora, a propuesta del Decano o la Decana, de entre el profesorado adscrito al Centro, dando cuenta de ello a la Junta.

De entre quienes integren el equipo de dirección el Decano o Decana designará a quién haya de sustituir al Secretario o la Secretaria en los casos de ausencia, cuidado de mayores o menores o enfermedad, dando cuenta a la Junta de Centro.

Ante la falta de designación actuará como tal quien del equipo de dirección tenga menor antigüedad y, si hay concurrencia en este criterio, el de menor edad.

2. Son sus funciones:
 - a) Auxiliar al Decano o Decana en la organización del Centro.
 - b) Custodiar el sello oficial del Centro y autorizar su uso.
 - c) Organizar los actos protocolarios del Centro.
 - d) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta de Facultad, así como expedir certificaciones de los acuerdos que consten en las mismas.





- e) Expedir certificaciones académicas de acuerdo con los contenidos de las actas que se hallan bajo su custodia.
- f) Dar información, a instancia de cualquier miembro del Centro, sobre asuntos de carácter oficial que consten en la Secretaría.
- g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el Decano o Decana o conferida en los Estatutos de la Universidad de Murcia y en las normas que los desarrollen.

Artículo 55. Incompatibilidades

Este cargo es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno unipersonal.

Artículo 56. Cese

1. Su cese se producirá al término de su mandato, a petición propia, a propuesta del Decano o Decana que lo propuso, cuando concluya su mandato o por otra causa establecida por la ley o por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. Cuando se produzca su cese, continuará ejerciendo el cargo en funciones hasta que se proceda a su sustitución, salvo caso de imposibilidad apreciada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DEL ALUMNADO DEL CENTRO

Artículo 57. Representación estudiantil

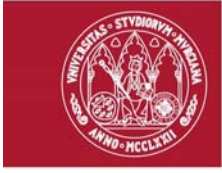
1. En la Facultad existirá una Delegación de Estudiantes, con fines de deliberación, consulta y representación del alumnado del Centro.

2. Para ocupar cualquier cargo representativo se exigirá estar matriculado de, al menos, la mitad de los créditos correspondientes a un curso completo o en un programa oficial de postgrado o doctorado.

3. En el presupuesto de cada Centro se preverán fondos destinados a sufragar las actividades de la Delegación de estudiantes.

Artículo 58. Delegación de estudiantes





1. La Delegación de estudiantes estará constituida por quienes tengan la titularidad de la Delegación y la Subdelegación de Centro, de las Delegaciones de curso, así como por quienes ejerzan la representación del alumnado en la Junta de Centro y en el Claustro Universitario.

2. La Delegación de estudiantes se regirá por su propio Reglamento de régimen interno, que deberá ser elaborado por la Delegación y aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Centro.

Artículo 59. Elecciones de las delegaciones de curso

1. Corresponde al Secretario o Secretaria del Centro la convocatoria de las elecciones a las delegaciones de curso, por orden del Decano o Decana, en los veinte días siguientes a la finalización del plazo oficial de matrícula.

2. Cada curso o grupo, caso que aquél estuviera dividido, elegirá a una persona para la delegación y otra para la subdelegación.

3. La elección se efectuará en un sólo acto, a celebrar en la hora lectiva que determine el equipo decanal. La hora y día de la votación serán hechos públicos con anterioridad suficiente. Se procurará que todas las elecciones coincidan en un mismo día.

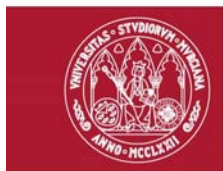
4. La elección se realizará por sufragio universal, directo y secreto entre el alumnado presente con derecho a voto. Se consideran estudiantes con derecho a voto a quienes se encuentren matriculados en el curso y pertenezcan al grupo en el que se vota. Cuando un estudiante esté matriculado en asignaturas de diversos cursos (de acuerdo con la ordenación temporal del Plan de Estudios) se incluirá en el curso donde figure con mayor número de créditos. El Secretario o Secretaria del Centro proporcionará el listado de estos estudiantes al docente que imparta docencia en la hora lectiva utilizada.

5. Se constituirá una Mesa electoral formada por el docente que imparta docencia en la hora lectiva utilizada, que la presidirá, y dos estudiantes, el primero y el último por orden alfabético de las personas presentes.

6. Las candidaturas a delegación deben ser presentadas por estudiantes con derecho a voto en ese curso y grupo.

7. El resultado del escrutinio se hará constar en un acta que firmarán los tres componentes de la Mesa, haciéndose constar los nombres y apellidos de las candidaturas individuales y el número de votos obtenidos por cada una de ellas. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos. La siguiente, será elegida para ocupar la subdelegación.





8. Estos puestos pueden quedar vacantes, siempre que no hubiera candidaturas.

Artículo 60. Elección de la Delegación del Centro

La elección del Delegado o la Delegada de Centro se llevará a cabo en una reunión específica convocada para ello por el Decano o la Decana por y de entre quienes asuman las delegaciones y subdelegaciones de curso.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 61. Patrimonio del Centro

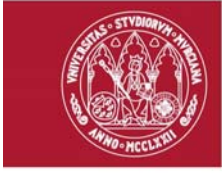
1. Se consideran bienes de la Universidad de Murcia asignados a la Facultad de Ciencias del Deporte todos los bienes muebles que así consten de manera específica, así como los bienes de equipo y bibliográficos adquiridos con cargo al presupuesto del Centro o procedentes de donaciones materiales específicas. Incumbe a la totalidad de miembros del Centro la conservación y correcta utilización de los mismos.
2. El Centro mantendrá actualizado el inventario de los bienes adscritos al mismo. Para ello, el Decano presentará, junto con la memoria económica del ejercicio anterior, el inventario de bienes actualizado a 31 de diciembre de acuerdo con los informes recibido s de los servicios generales competentes de la Universidad de Murcia

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 62. Proceso de reforma

1. Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Decano o Decana o de un 25% de quienes integran la Junta, mediante escrito motivado dirigido al Secretario o Secretaria del Centro, donde se especifique el artículo o artículos a modificar y el texto alternativo que se propone.
2. La propuesta se remitirá a la totalidad de miembros de la Junta, dando un plazo de, al menos, cinco días lectivos para la presentación de enmiendas.
3. La propuesta de reforma, junto con las enmiendas recibidas, se incluirá como punto del orden del día en la siguiente sesión de la Junta, donde se procederá a su debate. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de una de las personas





que hayan firmado de la propuesta y de las diversas enmiendas.

4. En todo caso, para aprobar la modificación del Reglamento será necesario el voto afirmativo de la mayoría absoluta de quienes integran la Junta.
5. Una vez aprobada, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva .

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

